



PROVINCIA DEL CHACO
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, 30 de mayo de 2025.-

VISTO:

Para resolver el Expte. N° 4292/24 caratulado "VILLAGRA DELGADO DEBORA SOLEDAD - CONCEJAL S/ PRESENTACIÓN REF: LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA - MUNICIPALIDAD DE RESISTENCIA".-

Y CONSIDERANDO:

Que el mencionado expediente se conformó con la presentación de la Sra. Débora Soledad Villagra Delgado, en carácter de Concejal y Presidenta del Bloque CER; efectuada en el marco del art. 1 de la Ley Nro. 1774-B de Acceso a la Información. Mediante la que solicita la intervención de la FIA en relación a supuestas compras directas realizadas por la Municipalidad de Resistencia, respecto a las cuales solicitó informe. Señalando que conforme "publicaciones en medios locales y en la página oficial del municipio, se realizaron las compras directas para la adquisición de (5) máquinas motoniveladoras y dos (2) máquinas retroexcavadoras por un total de PESOS MIL SETECIENTOS SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL (\$1.707.802.000)."

Asimismo la concejal refirió como antecedente de lo expuesto a la "A.S. N° 244 8-I/24 por la cual el Departamento Ejecutivo Municipal solicitó al Concejo Municipal autorización para la toma de deuda por un monto de Pesos Tres Mil doscientos millones (\$3.200.000.000)..." para la adquisición de automotores, camiones, máquinas, equipos y herramientas mayores.

La presentante también manifestó haber solicitado informe al Sr. Intendente de Resistencia sobre la adquisición de los equipamientos mediante AS N° 41674- C. Indicando que "...no consta procedimiento de adquisición de las maquinarias antes mencionadas, metodología de contratación, monto, oferentes, pliego de condiciones generales y particulares, características de las maquinarias adquiridas, forma de pago, garantías afectadas, flujo de fondos, proyectado a efecto de hacer frente a los costos y gastos de adquisición, toda otra información relevante".

Acompañó a la presentación copia de la AS N° 41674- C de fecha 27/05/24 y la impresión de publicaciones periodísticas: "El Municipio de Resistencia licitó la compra de retroexcavadoras y motoniveladora" Chaco Día Por Día; "Resistencia comprara retroexcavadoras y motoniveladoras para recuperar calles de tierra" noticiasdata.com.ar; "Roy Nikisch adquirió

maquinaria sin licitación y por compra directa" Datachaco.com; "El intendente Roy Nikisch presentó los nuevos equipos viales municipales" Diarionorte.com; "El Municipio de Resistencia presentó nuevas maquinarias para el mejoramiento de los servicios" Diario22.ar.

Que consultada la página web oficial de la Municipalidad de Resistencia -<https://resistencia.gob.ar/>- en la sección "Noticias", resulta la publicación titulada "NIKISCH PRESENTÓ NUEVOS EQUIPOS VIALES PARA CONTINUAR CON EL MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS PUBLICOS" de fecha 23/05/2024.

Que en virtud de lo expuesto, a fs. 8/10 se dispuso formar expediente en el marco de las Leyes Nro. 1774-A, 1341-A y 616-A, a los efectos de garantizar el acceso a la información pública y requerir los antecedentes vinculados a las compras referidas en la presentación, a fin de determinar si se encuentran reunidos los extremos que ameriten la intervención de esta Fiscalía en el marco del art. 6 de la Ley Nro. 616-A y de la Ley Nro. 1341-A.

Asimismo se dispuso hacer saber al Departamento Ejecutivo Municipal el trámite de las actuaciones; solicitar informe sobre el trámite otorgado al pedido de información efectuado por A.S. 41674-C y solicitar los expedientes administrativos mediante los que se instrumentaron las contrataciones; requerir al Departamento Legislativo informe respecto a trámite e intervención A.S. N° 244 8-I/24 y A.S. 41674-C; y remitir la Resolución de Apertura a la Sra. Villagra a fin de hacer saber los alcances de intervención de esta FIA.

Que a fs. 16/385 remitió informe el Secretario de Coordinación Ejecutiva de la Municipalidad de Resistencia, respecto al trámite de la actuación simple N° 41674-C-24, adjuntando asimismo copia certificada del Expediente de la Contratación Directa N° 047/24, indicando que "...el original se encuentra en Rendición de Cuenta de la Provincia del Chaco"; y fotocopias de Resoluciones de Intendencia 092/24 y 983/24 y de Ordenanzas N° 13.262, 13.463, 13.755, 13.966 y 14.609.

Que a fs. 386, en virtud de que de lo informado surge que por la Contratación Directa N° 47/2024 se adquirieron cuatro motoniveladoras y atento a la noticia publicada en la Página Web oficial titulada "NIKISCH PRESENTÓ NUEVOS EQUIPOS VIALES PARA CONTINUAR CON EL MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS PUBLICOS" de fecha 23/05/2024 - <https://resistencia.gob.ar/nikisch-presento-nuevos-equipos-viales-para-continuar-con-el-mejoramiento-de-los-servicios-publicos-> de la que surge la adquisición de cinco motoniveladoras, se dispuso solicitar al Departamento Ejecutivo

Municipal que informe documentadamente procedimiento mediante el cual se adquirió la quinta motoniveladora referida.

Que atento a lo solicitado, la Dirección General de Administración de la Municipalidad de Resistencia, remitió el informe incorporado a fs. 391/428.

Que conforme constancias de fs. 389, mediante Cédula diligenciada en fecha 28/06/2024, a se hizo saber a la Sra. Débora Soledad Villagra Delgado que las actuaciones se encontraban a su disposición para la consulta por Mesa de Entradas y Salidas las presentes actuaciones, en las que se ha incorporado informe del Departamento Ejecutivo Municipal de Resistencia respecto a la contratación llevada a cabo para la adquisición de máquinas motoniveladoras y retroexcavadoras; solicitando se sirva informar si el pedido de informe que efectuó mediante dicha actuación en su carácter de Concejel en el marco del art. 138 de la Carta Orgánica Municipal al Departamento Ejecutivo Municipal ha sido contestado y satisfecho.

La Concejel remitió contestación a dicha Cédula en fecha 21/04/25 informando respecto al pedido de informes efectuado que la "...contestación por parte del Departamento Ejecutivo Municipal no ha sido contestado satisfactoriamente, dado a que la información ha sido incompleta e imprecisa".

Conforme constancias de la causa, a la fecha del dictado de la presente, la Concejel Villagra Delgado no ha tomado formal vista de las actuaciones.

Que la Ley de creación de esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas, Ley Nro. 616-A, dispone que corresponde al Fiscal General promover cuando considere conveniente la investigación formal, legal y documental de la gestión general administrativa y de los actos y hechos que puedan ocasionar daños y perjuicios a la hacienda pública provincial.

Que el art. 1 de la Ley Nro. 1774-B de Acceso a la Información establece que "Toda persona física o jurídica, pública o privada, tiene derecho, de conformidad con el principio republicano de publicidad de los actos de gobierno, a solicitar, acceder y recibir información gratuita, completa, veraz, adecuada y oportuna de los Poderes, empresas y organismos que componen el Sector Público Provincial incluidos en el artículo 4° de la ley 1092-A y modificatorias- y de los Municipios de la Provincia, en los términos y alcances que se establecen en la presente ley", siendo esta Fiscalía autoridad de aplicación de la norma conforme lo determina el art. 12.

Asimismo la Ley Nro. 1341-A de Ética y Transparencia en la Función Pública establece a la FIA como autoridad de aplicación y determina

sus funciones, entre las que se encuentra "art. 18 (...) c) Recibir y resolver sobre denuncias de personas o de entidades intermedias registradas legalmente, respecto de la conducta de funcionarios o empleados del Estado contrarias a la Ética y Transparencia en la Función Pública" y "h) Requerir de las distintas dependencias del Estado Provincial, de los municipios y de los diferentes organismos nacionales, públicos o privados, dentro de su ámbito de competencia, la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones".

Conforme lo expuesto, esta Fiscalía resulta competente para intervenir en la cuestión denunciada a los efectos de garantizar el acceso a la información pública y a fin de determinar si de los antecedentes expuestos resultan comprobadas transgresiones a normas administrativas, la afectación a la gestión general administrativa y/o la comisión de hechos que pudieran ocasionar daños y perjuicios a la hacienda pública.

1) Que en lo referente al **acceso a la información pública**, resulta de aplicación la Ley Nro. 1774-A, sin perjuicio de las aclaraciones efectuadas en la Resolución de Apertura respecto a las atribuciones de la Sra. Villagra Delgado en su carácter de Concejel.

En tal sentido debe señalarse que la Actuación Simple N° 41674-C mediante la cual la Concejel Villagra Delgado solicitó información al Intendente de Resistencia respecto a la adquisición de maquinarias y equipamientos, fue recepcionada ante la Mesa General de Entradas y Salidas del Municipio en fecha 27/05/24, sin establecer un plazo para su contestación; y que la presentación que diera origen a estas actuaciones fue recepcionada en fecha 30/05/24.

Por lo que, al momento de la presentación ante esta Fiscalía, aún no se había configurado una negativa de brindar la información por el Departamento Ejecutivo Municipal, en los términos del art. 6 de la Ley N° 1774-A

Sin perjuicio de lo cual, se solicitó al Intendente que informe documentadamente el trámite dado a la A.S. N° 41674-C. Al respecto desde la Secretaría de Coordinación Ejecutiva del Municipio se informó que la mencionada actuación se encontraba radicada en la Oficina de la Concejel (fs. 385), lo que se acreditó con el Detalle de Movimientos de Documentos de la Dirección de Mesa de Entradas y Salidas del Municipio (fs. 29).

Asimismo se requirió al Departamento Ejecutivo Municipal la remisión de los Expedientes Administrativos mediante los cuales se instrumentaron los procedimientos de contratación, a fin de contar con la información requerida por la Sra. Villagra Delgado. Lo que fue cumplimentado con el informe de la Secretaría de Coordinación Ejecutiva, que remitió copia

certificada del expediente correspondiente a la Contratación Directa N° 47/2024.

Por lo que corresponde tener por evacuado el pedido de acceso a la información efectuado, en virtud de la información suministrada por el Municipio obrante en las presentes actuaciones.

Que a lo expuesto debe agregarse que en su oportunidad se cursó Cédula a la Sra. Villagra a fin de que informe si el pedido de informe efectuado al Departamento Ejecutivo Municipal fue contestado y satisfecho, poniendo a su disposición para la consulta las presentes actuaciones con los informes incorporados; tiempo después la Concejal remitió la contestación, informando que la información brindada por la Intendencia fue "incompleta e imprecisa", sin indicar de manera concreta la información faltante. No surgiendo de autos la toma de vista a la fecha.

Es oportuno destacar como autoridad de aplicación de la Ley N° 1774-B de Acceso a la Información Pública, que el derecho a solicitar, acceder y recibir información pública es un derecho humano fundamental, cuyo ejercicio y operatividad debe garantizarse como fortalecimiento de la democracia, transparencia y control. Consagrado en el Art. 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos, el cual goza de jerarquía constitucional por el Art. 75 inc. 22 CN. Así también lo consagra la Constitución Provincial en el Art. 14, que prevé que los derechos y garantías establecidos, expresa o implícitamente en la Constitución, tiene plena operatividad en sede administrativa o jurisdiccional, sin que su ejercicio pueda ser menoscabado por ausencia o insuficiencia de reglamentación; y en el Art. 18 que consagra la libertad de información y la responsabilidad objetiva de quienes ordenen, consientan o ejecutaren actos violatorios a esta garantía.

Que el derecho a solicitar, acceder y recibir información pública que se encuentre en poder del Estado, regulado por la Ley N° 1774-B, confiere legitimación activa amplia a los solicitantes; y también se encuentra reconocido en el Art. 1 de la Ley N° 1341-A donde se enuncian los deberes éticos que los funcionarios deben observar, entre ellos Inc. h) *"Garantizar el acceso a la información sin restricciones, a menos que alguna norma así lo exija, y promover la publicidad de sus actos"* e Inc. a) *"Cumplir y hacer cumplir estrictamente las normas de las Constituciones Nacional, Provincial 1957-1994, las leyes y los reglamentos que en su consecuencia se dicten, respetando el principio de supremacía establecido por la Constitución Nacional y la defensa del Sistema Republicano y Democrático de Gobierno"*.

Que por otra parte, en el ámbito municipal, la Carta Orgánica Municipal establece en el art. 138: "El Concejo Municipal o los Concejales

individualmente, podrán pedir informes al Intendente o a los Secretarios por cuestiones inherentes a sus funciones, los que deberán ser contestados obligatoriamente dentro del término que fije el Cuerpo". Debiendo en tal caso instrumentarse el procedimiento correspondiente en el ámbito del Concejo Municipal, en el marco de la autonomía municipal consagrada en el art. 182 de la Constitución Provincial y art. 3 de la COM. Debiendo el Intendente brindar al Concejo Municipal los informes que le fueran solicitados conforme el art. 159 inc. 15 de la Carta Orgánica Municipal.

Que del este plexo normativo reseñado, se observa la coexistencia de las facultades del Concejo Deliberante de solicitar Informes como cuerpo colegiado, el derecho de los concejales individualmente y el derecho de toda persona física o jurídica a solicitar, acceder y recibir información pública.

En virtud de lo expuesto resulta pertinente dar por concluida la intervención de esta Fiscalía en su carácter de autoridad de aplicación de la Ley de Acceso a la Información, en lo referente a la información requerida por la Sra. Villagra Delgado al Departamento Ejecutivo Municipal. En tanto dicho carácter previsto en el art. 12 de la Ley Nro. 1774-B, tiene por objeto velar por el cumplimiento adecuado de la norma.

Todo ello sin perjuicio de lo previsto en el art. 6 de dicha Ley que prevé "Una vez cumplido el plazo previsto en el artículo 4° de la presente ley, en caso de que la petición de la información no se hubiere satisfecho o de que la respuesta hubiere sido ambigua o parcial, se considerará que existe negativa en brindarla y quedará expedita la vía judicial".

Debiendo considerarse además las atribuciones que le corresponden a la presentante, en su carácter de Concejala, en el marco del art. 138 de la Carta Orgánica Municipal reseñado precedentemente.

2) Que por otra parte, en lo referente a las **supuestas irregularidades en el procedimiento de contratación** llevado a cabo para la adquisición de maquinarias por el Departamento Ejecutivo Municipal, el marco legal aplicable se conforma por la Convención Interamericana contra la Corrupción, la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, la Constitución de la Provincia de Chaco, la Carta Orgánica de Resistencia, la Ordenanza N° 2873/96 y sus modificatorias que regulan el Régimen de Contratación del Municipio, demás ordenanzas y resoluciones de la Intendencia de Resistencia relacionadas.

Que conforme los antecedentes requeridos por esta Fiscalía al Departamento Ejecutivo Municipal y que obran a fs. 16/385 y 390/428, resultan los siguientes instrumentos legales:

La Ordenanza N° 13262 del 17/12/19 declara en estado de Emergencia Económica, Financiera, Administrativa y Social al Municipio de Resistencia por el plazo de un año, facultando al Departamento Ejecutivo Municipal, por vía de excepción a las Ordenanzas Nros. 2873 y 11285, a efectuar contrataciones directas de bienes y servicios esenciales para garantizar la continuidad de la prestación de los servicios públicos y cumplimiento de las funciones básicas a cargo del Municipio (Fs. 359/370).

Que la Ordenanza N° 13463 del 15/12/20 prorroga la vigencia de la Ordenanza N° 13262 por un año a partir del cese de la misma, así también lo hacen la Ordenanza N°13755 del 21/12/21, la Ordenanza N° 13966 del 6/12/22y la Ordenanza N° 14609 del 5/12/23.

Que la Resolución N° 0092 de fecha 19/01/2024 conforme art. 1ro autoriza "...a la Secretaría de Economía - Dirección General de Administración - Dirección de Compras, a propiciar las Contrataciones Directas para la adquisición de bienes y servicio que resultaren necesarios y convenientes para lograr la operatividad de automotores en general, camiones y máquinas viales en general, motovehículos, equipos y herramientas mayores"; y el art. 2do autoriza a dicha dirección a "...propiciar las Contrataciones Directas para el alquiler de automotores en general, camiones y máquinas viales en general, motovehículos, equipos y herramientas mayores", encuadrando el procedimiento en el Régimen de Emergencia Económica, Financiera, Administrativa y Social constituida por las Ordenanzas N° 13.262, N° 13.463, N° 13.755, N° 13.966 y N° 14.609. Considerando para su dictado el relevamiento del estado de las maquinarias, vehículos, motovehículos y otros, resultando que "...la gran mayoría de las maquinarias y el parque automotor en general de la Municipalidad, se encuentra en grave estado de conservación, inoperatividad, obsolescencia u otras falencias que obstan su utilización..." (fs. 355/356).

La Resolución N° 0983 de fecha 25/04/2024 establece en el art. 1ro. autorizar "...a la Secretaría de Economía - Dirección General de Administración - Dirección de Compras, a propiciar las Contrataciones Directas para la adquisición de; 2 (dos) retroexcavadoras, 4 (cuatro) Motoniveladoras y 200 (doscientas) Desmalezadoras; en función a pedidos de materiales...", encuadrando la adquisición en el Régimen de Emergencia Económica y el art. 159 de la Carta Orgánica Municipal, considerando el grave estado de conservaciones, inoperatividad, obsolescencia y otras falencias de los automotores, camiones, maquinarias y máquinas viales en general (fs. 357/358).

Que conforme los antecedentes incorporados, la Resolución

de Intendencia N° 0983/24 fue dictada a partir de la "Solicitud de Pedido de Materiales" N° 737 de fecha 22/04/24 efectuada por la Subsecretaría de Obras Públicas y de la Secretaría de Obras Públicas, para la adquisición de dos retroexcavadoras 0KM, doble tracción, cabina cerrada -precio unitario \$153.586.000- y cuatro motoniveladoras 0km, cabina cerrada -precio unitario \$350.175.000-, por un presupuesto oficial de \$1.707.872.000 (fs. 22).

En virtud de lo cual la Dirección de Compras invitó a participar "en el acto de cotización" a siete empresas del medio local. Instrumentándose la Contratación Directa N° 47/2024, a la que concurrieron dos oferentes: DIFAMAQ S.R.L. y NORDEMAQ S.A. adjuntando documentación requerida, sobre con oferta económica y garantía de oferta en pagaré cotizando ambos, los dos renglones, conforme Acta de Apertura de fecha 1/10/24 (fs. 65).

Que la Dirección de Análisis y Evaluaciones de la Dirección de Compras del Municipio remitió lo actuado e informe técnico a la Secretaría de Obras Públicas señalando que ambas ofertas presentan "condiciones según pliego". Y a su turno, la Secretaría de Obras Públicas - Subsecretaría de Obras Públicas solicita la adjudicación al proveedor DIFAMAQ S.R.L. por ser mejor precio y ajustarse a lo requerido en el pliego de especificaciones técnicas y normas vigentes (fs. 296/297).

Asimismo, conforme Acta de la Comisión Evaluadora para la contratación directa N° 047/24, del 15/05/2024, habiéndose analizado las propuestas presentadas, y conforme el informe de la Secretaría solicitante, aconseja pre-adjudicar la contratación directa por mejor precio y cumplir con lo solicitado en el pliego de especificaciones técnicas y normas vigentes a la firma DIFAMAQ S.R.L., por un monto total de \$1.389.6000.000.

En virtud de lo cual, mediante Resolución de Intendencia N° 1354/24 de fecha 21/05/24 se dispone "PRIMERO: APRUÉBASE todo lo actuado e instrúntese la Contratación Directa N° 047/24, por mejor precio y cumplir con lo solicitado en las especificaciones técnicas y normas vigentes, a la firma, DIFAMAQ S.R.L. (...) por dos (2) retroexcavadoras 0 Km y 4 (cuatro) motoniveladoras 0 Km, por un monto total de pesos mil trescientos ochenta y nueve millos seiscientos mil..." (fs. 304/305).

Luego de lo cual se notificó a la empresa adjudicada, solicitando la presentación de la garantía de adjudicación correspondiente, la que fue presentada por el proveedor (fs. 306/307). Emitiéndose luego la Orden de Compra N° 00934 de fecha 31/05/24 a favor de DIFAMAQ SRL por el monto total de \$1.389.600.000 (fs. 308). Obrando a fs. 309 informe de la Subsecretaría de Obras Públicas del que surge que los equipos adquiridos fueron entregados en tiempo y forma, con los correspondientes remitos de

entrega, factura y recibos de DIFAMAQ SRL, correspondiente a las Órdenes de Pago N° 2146, 2145, 2144, 2142, 2141 y 2139 de fecha 04/06/24 (fs. 311/354).

Que en lo referente a la adquisición de la quinta motoniveladora, requerida por esta FIA, remitió informe la Dirección General de Administración de la Municipalidad de Resistencia, del que surge que el Secretario de Obras Públicas solicitó al Intendente mediante Actuación Simple N° 38757-S de fecha 15/05/24 que "considere la oportunidad de adquisición de un equipo adicional tipo Motoniveladora - Renglón 2 - de la compulsa de precios del 10 de mayo de corriente mes, habida cuenta que los valores cotizados por el Oferente N° 1 - DIFAMAQ S.R.L. permitirían a la Municipalidad a través de las áreas competentes, agregar al parque de máquinas y equipos un elemento más para el desarrollo de las tareas de mantenimiento y conservación..." (fs. 391). En virtud de la cual Intendencia dio intervención a la Secretaría de Economía. En fecha 20/05/24 se emitió la Solicitud de Pedido de Materiales N° 1048 por una motoniveladora 0Km, precio unitario \$284.400.000 (fs. 396). Obrando a fs. 397 Proforma de DIFAMAQ S.R.L. de fecha 15/05/24.

En fecha 21/05/24 el Subsecretario de Hacienda y Presupuesto remite la A.S. N° 38757-S-24 a la Dirección de Compras y Suministros para conocimiento y trámite (fs. 413); y en fecha 04/06/24 se emite la Resolución N° 1538/24, en el marco de dicha actuación simple, la Ordenanza N° 14609 que dispuso la prórroga de la Emergencia Económica, Financiera, Administrativa y Social al Municipio de Resistencia, de la Ordenanza N° 14741 que declaró la "Emergencia Pública en materia ambiental en la ciudad de Resistencia" hasta el 31/12/24. En dicha Resolución se dispone "PRIMERO: AUTORICESE a la Secretaría de Economía - Dirección General de Administración - Dirección de Compras, a propiciar la Contratación Directa con la firma de DIFAMAQ S.R.L. (...) SEGUNDO: AUTORICESE a la Dirección General de Administración y de Tesorería, a emitir las órdenes de pago y cheques a favor de la firma DIFAMAQ S.R.L. ..." (fs. 417/419).

Posteriormente se comunicó la adjudicación al proveedor, requiriendo garantía de adjudicación (fs. 420), la que fue entregada conforme constancias de fs. 427. Obrando a fs. 421 Orden de Compra N° 01167 de fecha 06/06/24, a fs. 398 Factura B de dicha empresa por una Motoniveladora 865B por un monto de \$284.400.000 de fecha 27/06/24, a fs. 422 Remito de entrega, a fs. 423 informe del Secretario de Obras Públicas respecto a la entrega en tiempo y forma de la maquinaria vial de fecha 27/06/24.

Que en virtud de los antecedentes expuestos, resulta que la Municipalidad llevó a cabo dos contrataciones, la primera en el marco de la Contratación Directa N° 47/2024 para la adquisición de 2 retroexcavadoras y 4

motoniveladoras; y una segunda Contratación Directa para la adquisición de una motoniveladora.

Que en lo que respecta a la primera contratación instrumentada, conforme la Resolución de Intendencia N° 0983/24, resulta que la misma fue llevada a cabo en el marco de la Emergencia Económica, Financiera, Administrativa y Social declarada por Ordenanza Municipal y sus prórrogas.

Por lo que, considerando que los bienes adquiridos son maquinarias viales utilizadas para la prestación de servicios públicos, el Intendente Municipal se hallaba facultado para llevar a cabo dicha adquisición mediante contratación directa; encontrándose exceptuado de la aplicación de la Ordenanza N° 2873/96 y sus modificatorias, particularmente en lo referente al deber de instrumentar Licitación Pública en virtud del valor de la contratación. Habiéndose dictado al efecto, mediante la Resolución de Intendencia N° 0983/24, el acto administrativo pertinente, motivando la adquisición y encuadrándola en el régimen jurídico de emergencia.

Que en lo que respecta a la concurrencia en la Contratación Directa N° 47/2024, se observa que -sin perjuicio de la excepción dispuesta- se cumplimentó con el cursado de invitaciones a más de dos firmas, como lo requiere el art. 5.3 del Anexo I a la Ordenanza N° 2873/96. Habiéndose adjudicado a la oferta al proveedor que ofreció el menor precio, tal como lo establecían las condiciones particulares previstas para la contratación. Lo cual fue realizado mediante Resolución de Intendencia, luego de la intervención de la Dirección de Análisis y Evaluaciones de la Dirección de Compras, del Secretario de Obras Públicas, y de la Pre-Adjudicación recomendada por la Comisión Evaluadora. Acreditándose en el expediente pertinente la entrega de las maquinarias y pago pertinente.

Que en lo referente a la segunda contratación, llevada a cabo a los efectos de adquirir una quinta motoniveladora, se observa que la misma se llevó a cabo de manera directa con la firma adjudicada en la Contratación Directa N° 47/2024, conforme la Resolución de Intendencia N° 1538/24. Encuadrándose también esta contratación en la Ordenanza N° 13262 que declaró la "Emergencia Económica, Financiera, Administrativa y Social" y sus prórrogas; y además en la Ordenanza N° 14741 que declaró la "Emergencia Pública en materia ambiental en la Ciudad de Resistencia".

En virtud de lo cual, y conforme el objeto de la misma, el Departamento Ejecutivo Municipal se encontraba facultado a las contrataciones de bienes por vía de excepción de las ordenanzas Nros. 2873 y 11285.

En esta última contratación no se realizó compulsas alguna de

precios ni comparación de presupuestos, no se cursaron invitaciones a empresas del medio, sino que se consideró únicamente la oferta presentada y adjudicada en el marco de la Contratación Directa N° 47/2024.

Al respecto se observa que el cursado de invitaciones a dos firmas o más como lo establece el punto 5.3 del Anexo I a la Ordenanza N° 2873/96 no era requerido en virtud de la excepción establecida por la Ordenanza N° 13262.

Sin perjuicio de lo cual, debe considerarse que las circunstancias de emergencia amparadas en la norma que habilitan la instrumentación de procedimientos excepcionales de contratación, deben respetar de manera especial los principios rectores de la contratación pública tales como juridicidad, razonabilidad, eficiencia, publicidad, transparencia, promoción de la máxima concurrencia.

En virtud de lo cual resulta recomendable que, para futuras contrataciones llevadas a cabo en el marco de la emergencia por el Departamento Ejecutivo, se instrumenten las mismas con la máxima concurrencia de oferentes posible, a fin de resguardar el erario y el interés público y a los efectos de lograr la efectiva satisfacción de las necesidades que se buscan atender.

Que en virtud de lo expuesto resulta pertinente concluir la presente investigación formal, legal y documental por parte de esta FIA en los términos del artículo 6 inc. a de la Ley Nro. 616-A, poniendo en conocimiento de las conclusiones a las que se ha arribado a Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Resistencia.

Por todo lo expuesto, normas legales citadas y facultades conferidas;

**EL FISCAL GENERAL
DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS**

RESUELVE:

I.- TENER POR CONCLUIDA la intervención de esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas, en razón de la competencia atribuida por Ley Nro. 1774-B y demás facultades asignadas por Ley Nro. 616-A.-

II.- RECOMENDAR al Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Resistencia que, aún ante la instrumentación de las contrataciones mediante procedimientos excepcionales en el marco de situaciones de emergencia, las mismas se lleven a cabo con especial respeto a los principios propios de la contratación pública, promoviendo la máxima concurrencia de oferentes posible, conforme los considerandos de la presente

resolución.-

III.- REMITIR copia de la presente al Departamento Ejecutivo Municipal de Resistencia y a la Concejal de la Municipalidad de Resistencia, Sra. Débora Soledad Villagra Delgado, a fin de poner en conocimiento las conclusiones a las que se han arribado.-

IV.- PUBLICAR la presente Resolución en la página web de esta Fiscalía.-

V.- LIBRAR los recaudos pertinentes.-

VI.- ARCHIVAR oportunamente las actuaciones.-

VII.- TOMAR razón por Mesa de Entradas y Salidas.-

RESOLUCIÓN N° 2979/25



Dr. GUSTAVO SANTIAGO LEGUIZAMON
FISCAL GENERAL
Fiscalía de Investigaciones Administrativas